



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo de fecha dieciocho de enero del año dos mil veintiuno emitido dentro del procedimiento de terminación de la licencia como notario público del licenciado Raúl Israel Hernández Cruz, en su carácter de titular de la Notaría Pública Número Trece de la Primera Demarcación Notarial en el estado

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ACUERDO DE FECHA DIECIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO EMITIDO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN DE LA LICENCIA COMO NOTARIO PÚBLICO DEL LICENCIADO RAÚL ISRAEL HERNÁNDEZ CRUZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRECE DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación
Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2021/01/18
2021/02/02
Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
5910 "Tierra y Libertad"
2021/01/18



Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

Cuernavaca, Morelos, a dieciocho de enero del año dos mil veintiuno.

Visto el estatus procesal relativa a la terminación de la licencia como Notario Público del Licenciado Raúl Israel Hernández Cruz, en su carácter de Titular de la Notaría Pública Número Trece de la Primera Demarcación Notarial en el Estado, misma que se tuvo por concluida mediante acuerdo de fecha doce de enero del año en curso, el cual fue notificado a dicho fedatario público el día trece del mismo mes y año, por las razones de hecho y de derecho expuestas en dicho auto, en ese tenor y tomando en consideración que el artículo 86 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, que a la letra establece:

ARTÍCULO 86. Protocolo es el Libro o conjunto de Libros autorizados por el titular del Instituto, formados por folios numerados y sellados, en los que el notario o quien lo sustituya cumpliendo con las formalidades que establece la Ley, asienta y autoriza las escrituras y actas que se otorguen ante su fe, con sus respectivos Apéndices.

En sentido amplio es la expresión que se refiere a todos los documentos y archivos físicos o electrónicos que obran en el haber de cada Notaría.

El protocolo es abierto, por cuanto lo forman folios encuadernables con número progresivo de instrumentos y de Libros. En sentido estricto es tanto el conjunto de instrumentos públicos fuente original o matriz en los que se hace constar las relaciones jurídicas constituidas por los interesados, bajo la fe notarial; como la colección ordenada cronológicamente de escrituras y actas autorizadas por el Notario y aquellas que no pasaron, y de sus respectivos apéndices, conforme a una periodicidad, procedimiento y formalidades reglados en esta Ley; y que adquiridos a costa del Notario respectivo son conservados permanentemente por él o por su sustituto en términos de esta Ley afectos exclusivamente al fin encomendado y, posteriormente, destinados permanentemente al servicio y matricidad notarial del documento en el Archivo como propiedad del Estado, a partir de la entrega de los mismos a dicha oficina, en uno o más Libros, observando para su redacción y conformación de actos y hechos las formalidades



y solemnidades previstas por esta Ley, todo lo que constituye materia de garantía institucional de origen constitucional regulada por esta Ley.

Los Folios que forman el protocolo son aquellas hojas que constituyen la papelería oficial que el Notario usa para ejercer la función notarial.

Son el sustrato o base material del instrumento público notarial, en términos de esta Ley.

En ese tenor y tomando en consideración la definición de protocolo en el sentido amplio que la propia Ley de la materia estipula, y bajo la premisa de que los protocolos pertenecen al estado, en términos del artículo 101 de la Ley aplicable y que además de que el artículo 207 establece que el objeto del Archivo General de Notarías del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado es centralizar en una sola oficina, los Protocolos y anexos llevados por las personas a quienes ha correspondido en esta Entidad, el ejercicio del Notariado.

Por lo que, atendiendo a lo antes descrito y en virtud de que el protocolo que se encuentra abierto en dicha Notaría Pública, al no prestar los servicios notariales por no contar con suplente del Notario Público que resguarde los mismos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 7, 27 y 31 de la Ley de la Materia, con todas las facultades de esta autoridad administrativa de dictar las medidas necesarias para el buen desarrollo del servicio notarial y tomando en consideración que los notarios son auxiliares de la administración de justicia y que además su actuar lo rige el principio de indelegabilidad del servicio, aunado a que en términos del artículo 27 de la Ley de la materia establece que la función notarial es de orden público e interés social, y considerando que la fe notarial lo constituye la necesidad de certidumbre que deben tener los actos de los particulares a fin de que el estado pueda proteger los derechos de estos garantizándolos contra cualquier eventualidad, surge la necesidad de proteger por parte de esta autoridad administrativa los expedientes y protocolos que se encuentran en dicha Notaría y que son documentos que trascienden al patrimonio e interés jurídico de la ciudadanía que haya contratado los servicios de dicha Notaría Pública, resultando imperioso además señalar que el que ejerce la función notarial es el estado a través de profesionistas del derecho, está comprometido a guardar el secreto de aquello que se le revela por un cliente que quiere mantener su declaración en forma reservada, inviolable por lo que los documentos que se entregan al Notario



así como el documento Notarial mismo, trayendo aparejada la idea de reserva, custodia silenciosa, depósito de fidelidad, por lo que en esencia el cliente sabe que el Notario le conserva en protocolos y archivos sus actos jurídicos y contratos bajo la obligación de secreto y resguardo, lo que es una obligación jurídica y de ética que implica una teoría de los deberes de quien ejerce la fe notarial y de los efectos de su función, aclarando en ese sentido que el hecho de que el documento sea llamado público no contradice el secreto profesional como garantía de sigilosa seguridad y resguardo para el cliente.

Derivado de elementos de hecho y de derecho anteriormente vertidos, además de que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se encuentra dando trámite a un procedimiento en términos de los artículos 76 y 77 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, por omisiones del Titular de dicha Notaría, respecto de no presentarse en el término otorgado por esta autoridad administrativa a desempeñar sus funciones notariales, por los motivos señalados claramente en el diverso de fecha 12 de enero del año en curso y en virtud de que no hay Notario Público que este cubriendo las funciones notariales en dicha Notaría Pública, es pertinente dictar las siguientes medidas:

PRIMERO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 101 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, requiérase al Licenciado Raúl Israel Hernández Cruz, Titular de la Notaría Pública Número Trece de la Primera Demarcación Notarial en el Estado, para que en un término de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, remita el Protocolo de la Notaría Pública a su cargo, consistente en los libros y todos los documentos y archivos físicos o electrónicos que obran en el haber de cada Notaría, así como el sello autorizado por el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado, para su resguardo en el Archivo General de Notarías.

SEGUNDO: En virtud de que no hay suplente que pueda realizar las funciones notariales en la Notaría Pública Número Trece de la Primera Demarcación Notarial en el Estado, esta deberá permanecer cerrada hasta en tanto no se cuente con la resolución emitida por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos debidamente ejecutoriada.

TERCERO: Se ordena la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del presente acuerdo para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.



Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó y firma el Lic. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas, Secretario de Gobierno, de conformidad con los artículos 9, fracción II, 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, 1, 8 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos, 1, 2, 3, 4, 5 y 27 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, 28 de su Reglamento.

-CONSTE.-
Rúbrica.